



**Constancia Secretarial:** Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que las personas demandadas se notificaron por conducta concluyente mediante auto notificado por estados del 15 de diciembre de 2022 (*ver anexo 06, cuaderno ppal*).

Así mismo informo que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de enero 27 de 2023 (*Anexo 09, Ibidem*)., La parte actora allegó pronunciamiento frente al escrito exceptivo, dentro del término concedido.

Manizales, 23 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00723-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual, las personas demandadas, la sociedad **Ruedabike SAS, Andrés Felipe Hoyos Cardona y Mariana Valencia Cardona** presentaron excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO**, advirtiéndose que la parte demandante allegó escrito pronunciándose frente a las mismas, dentro del término otorgado.

#### **I. Señalamiento de fecha y hora para la audiencia**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **19 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

#### **II. Decreto de Pruebas**

##### **1. Solicitadas por las partes demandante y demandada:**

###### **1.1. Parte Demandante.**



## **Documental**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor. (Pág. 19, Anexo 01, Cuaderno Principal digital).

### **1.2. Parte Demandada**

#### **Documental**

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los folios 10 a 13 aportados con el escrito de excepciones, obrante en el anexo 08, cuaderno principal.

#### **Interrogatorio de partes:**

Decrétese la declaración de parte ejecutante, la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

En tal virtud, **se cita al representante legal de la entidad financiera demandante**, y en caso de delegarse tal situación especial, la persona deberá estar **inscrita con tal calidad en el certificado que expide la Superintendencia Financiera, y estar igualmente registrado en el Certificado de Existencia y Representación** que se expida por la correspondiente Cámara de Comercio, ello conforme a las previsiones del artículo 117 del Código de Comercio. Un simple poder general de representación judicial, no será tenido como suficiente para demostrar la calidad de parte de quien vaya comparecer a la audiencia.

## **2. Prueba de Oficio**

### **2.1. Interrogatorio a las Partes**

Se decreta la declaración del Representante legal de la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO**, y de las personas demandadas, la sociedad **Ruedabike SAS, Andrés Felipe Hoyos Cardona y Mariana Valencia Cardona**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

**Respecto a los representantes legales de la entidad financiera demandante y de la sociedad ejecutada**, deben comparecer a la audiencia programada, y en caso de delegarse tal situación especial, la persona deberá estar **inscrita con tal calidad en el certificado que expide la Superintendencia Financiera, para el primero, y estar igualmente registrado en el Certificado de Existencia y Representación** que se expida por la correspondiente Cámara de Comercio, ello conforme a las previsiones del artículo 117 del Código de



Comercio. Un simple poder general de representación judicial, no será tenido como suficiente para demostrar la calidad de parte de quien vaya comparecer a la audiencia.

### III. Advertencias y Requerimientos

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

### IV. Lugar de la Audiencia

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que**



**los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
J U E Z**

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccc58979ccba738158e9405e04630952a123fbe52945dd5299106eddacd7842**

Documento generado en 23/02/2023 04:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**